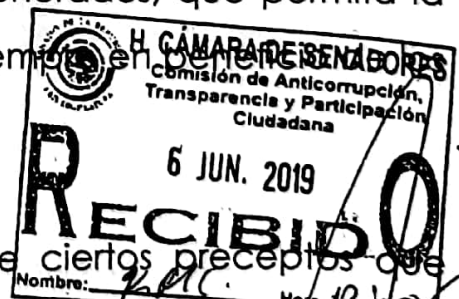


Mesa de Concertación de Agenda Laboral
H. Cámara de Diputados
05 de junio de 2019

Las Organizaciones de Trabajadores de la República Mexicana abajo firmantes, expresamos nuestro interés por participar en el ejercicio de Parlamento Abierto, que sea serio, transparente y exhaustivo, acorde con la trascendencia de la legislación laboral, expresado en el Acuerdo aprobado el pasado 30 de abril de 2019, por el Senado de la República.

Es por ello que solicitamos, de la manera más atenta, a las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Trabajo y Previsión Social, tenga a bien recibirnos en el ejercicio de Parlamento Abierto con la finalidad de exponer ante los Senadores y la sociedad en lo general, algunas de las observaciones e inquietudes que el Sector Obrero desea expresar en relación a la Agenda Legislativa Laboral, para que estas sean valoradas y consideradas a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias a diversas disposiciones, con la finalidad de impulsar la reactivación económica del mercado interno, la creación de empleos productivos, permanentes y bien remunerados, que permita la recuperación del valor adquisitivo de los salarios en beneficio de los trabajadores y sus familias.



En tal virtud, y ante la inconstitucionalidad de ciertos preceptos que contiene la reforma laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 01 de mayo de 2019 los abajo firmantes, exponemos:

Reformar el Artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, referente a las 2 Comisiones que se cobran a los trabajadores, en

Mesa de Concertación de Agenda Laboral
H. Cámara de Diputados
05 de junio de 2019

detrimento del ahorro y en beneficio único de las AFORE, que no garantiza una pensión segura, estable y digna para los trabajadores.

Derogar la fracción XXX, del Artículo 28 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, con el objeto de que las prestaciones como: Ayuda en Vales de Despensa, Ayuda para Transporte, Ayuda Escolar y Becas, Despensa en Especie, Gastos Funerarios, Guarderías, Seguro de Vida, Actividades Culturales y Recreativas, Fomento al Deporte, Ayuda por Fallecimiento de Familiares, Útiles Escolares, Ayuda para la Certificación Laboral, sean deducibles al 100%, lo que beneficiaría directamente a miles trabajadoras y trabajadores del país que aún no cuentan con estas prestaciones en sus centros de trabajo.

Dejar sin efectos y **derogar los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15- D de la Ley Federal del Trabajo**, en materia de **régimen de subcontratación**, ya que dichas disposiciones vulneran de manera sistemática los derechos laborales y de seguridad social, pues incentiva la tercerización con la finalidad de disminuir costos a costa de las prestaciones sociales, lo que se traduce en beneficios menores al trabajador, como son las prestaciones laborales (aguinaldo, vacaciones, prima vacacional), la participación de los trabajadores a las utilidades, disminución de cuotas de seguridad social e impuestos, como puede ser el ISR, así como no dar de alta a empleados, registrar salarios inferiores a los efectivamente pagados, así como generar esquemas de simulación para evadir cuotas obrero-patronales, poniendo

Mesa de Concertación de Agenda Laboral
H. Cámara de Diputados
05 de junio de 2019

en riesgo la permanencia en el empleo e incumplimiento de las leyes fiscales.

Aunado a lo anterior, y función del Decreto publicado el pasado 01 de mayo de 2019, que reformo la Ley Federal del Trabajo, nos postulamos por la modificación de todas aquellas disposiciones que contravengan los principios establecidos en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, suscritos por México, que menoscaban la Autonomía Sindical, la Libertad Sindical, la Libre Sindicación, la Contratación Colectiva y su Negociación, y el libre ejercicio del Derecho a Huelga.

Proponemos la modificación de los siguientes preceptos:

Reformar el Artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, referente a las **cuotas sindicales**, solicitamos se conserve la redacción original de dicha fracción antes de la reforma publicada el pasado 01 de mayo de 2019, debido a que el sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores que representa y sus actividades, las ejerce con los recursos y aportaciones de sus miembros, en términos de sus estatutos.

Reformar el Artículo 371, de la Ley Federal del Trabajo, a fin de evitar la injerencia de las autoridades en la vida interna de los sindicatos, y se respete de esta forma la autonomía y libertad sindical, con respeto a los

Mesa de Concertación de Agenda Laboral
H. Cámara de Diputados
05 de junio de 2019

conceptos fundamentales reconocidos en los Convenios 87 y 98 de la OIT, como son la libertad de sindicación; la libertad de elegir a sus dirigentes; la libertad de redactar libremente sus estatutos; y la libertad de establecer sus principios y programa de acción. Sobre este particular la injerencia de las autoridades al establecer bajo un esquema de legalidad y no de principios el cómo deben redactar los sindicatos sus estatutos, invade a todas luces su esfera jurídica, desconociendo a la Asamblea como órgano supremo de decisión.

Reformar los Artículos 371, fracción IX y IX Bis ; y 371 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, a fin establecer que, la elección de las directivas y secciones sindicales, el sistema de consulta sea del voto personal, libre y secreto, de conformidad con lo que establece la fracción XXII Bis, segundo párrafo del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Reforma Constitucional de 2017 busco establecer los mecanismos para asegurar los legítimos intereses de los trabajadores, garantizando los principios de representatividad de las organizaciones sindicales, para ello estableció que para la elección de dirigentes el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto, por lo que se observa que la reforma laboral en los artículos antes mencionados, van más allá de lo establecido en la Constitución, al establecer que dicho voto fuese directo, pues elimina la posibilidad de que los sistemas de consulta puedan ser directo o indirecto, de acuerdo a la estructura u organización de cada sindicato, lo que la constitución si prevé al permitir la posibilidad de que los estatutos sindicales pudieran fijar las modalidades procedimentales a los respectivos procesos.

Mesa de Concertación de Agenda Laboral
H. Cámara de Diputados
05 de junio de 2019

es decir, bajo un esquema de voto directo o indirecto, como lo establecía la Ley Federal del Trabajo antes de la Reforma del 01 de mayo de 2019.

Reformar el Artículo 373, de la **Ley Federal del Trabajo**, en reconocimiento a la importancia que reviste la transparencia y rendición de cuentas, proponemos que los informes semestrales donde se de cuenta sobre la administración del patrimonio sindical, pueda ser también distribuida y entregada mediante medios digitales de información, o cualquier otro medio de difusión que los sindicatos dispongan para tal efecto en sus estatutos. Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo establecía los mecanismos adecuados para que los trabajadores pudieran obtener la información con respecto al patrimonio sindical, además de prever la obligación que tenían los sindicatos de informar a la Asamblea cada seis meses sobre dicha información. Sin embargo, la Reforma Laboral de 2019, asume una clara injerencia, obligando a que dicho informe se presente cada 6 meses ante la Asamblea Sindical, de la cual se deberá entregar copia al CFCyRL, cuando en primera instancia no se tendría que hacer pública dicha información, por tratarse de cuotas sindicales, entendiéndose por estas, recursos privados de los trabajadores, no así públicos. Asimismo, obliga a entregar copia del informe a cada trabajador, de forma personal, con acuse de recibido, transgrediendo el escenario de la Asamblea, y de las disposiciones que los estatutos pudieran establecer al respecto.

Reformar el Artículo 386 Bis, de la **Ley Federal del Trabajo**, para que el apoyo de los trabajadores a través del voto personal, libre y secreto,

Mesa de Concertación de Agenda Laboral
H. Cámara de Diputados
05 de junio de 2019

pueda ser directo o indirecto, según las estructuras organizativas de cada sindicato, en función de lo expuesto y fundado anteriormente.

Reformar el Artículo 390 Bis y 390 Ter, de la Ley Federal del Trabajo, a fin establecer que, el apoyo de los trabajadores para la solicitud de celebración y de registro de un Contrato Colectivo Inicial o un Convenio de Revisión se lleve a cabo mediante el voto personal, libre y secreto, de conformidad con lo que establece la fracción XXII Bis, segundo párrafo del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Reforma Constitucional de 2017 busco establecer los mecanismos para asegurar la libertad de negociación colectiva de los trabajadores, garantizando los principios de certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo, para ello estableció que para la solicitud de celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto, por lo que se observa que la reforma laboral en los artículos antes mencionados, van más allá de lo establecido en la Constitución, al establecer que dicho voto fuese directo, pues elimina la posibilidad de que los sistemas de consulta puedan ser directo o indirecto, de acuerdo a la estructura u organización de cada sindicato.

Es tal virtud, ratificamos nuestro compromiso con las y los trabajadores de México, para que junto con los Legisladores del H. Congreso de la Unión se inicie un diálogo directo, cercano y abierto, que permita la construcción de una legislación laboral que fortalezca los derechos laborales, teniendo

Mesa de Concertación de Agenda Laboral
H. Cámara de Diputados
05 de junio de 2019

como resultado la creación de más y mejores empleos formales, que permitan el desarrollo profesional y mejor calidad de vida para los trabajadores y sus familias, en bien de la Nación.